



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° _____-2023-MPH/GTT

Huancayo,

31 MAR 2023

VISTO:

Expediente N° 292117 de fecha 03 de febrero del 2020 el administrado SAUÑI ESPINOZA EDUARDO EDISON en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte TAMBO AZAPAMPA S.A.C. Solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada Modificación de Ruta TM-01B (en la modalidad de masivo) de conformidad con el procedimiento 151 del TUPA municipal vigente aprobado con O.M. N° 643-MPH/CM. Informe N° 044-2023-MPH/GTT/CT, de fecha 27 de febrero del 2023. Oficio N° 241-2023-MPH-GTT notificado con fecha 02 de marzo del 2023. Expediente N° 30835 de fecha 06 de marzo del 2023. Informe N° 063-2023-MPH/GTT/CT de fecha 15 de marzo del 2023. Expediente N° 306981 de fecha 17 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

De conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco normativo se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativas nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Mediante Expediente N° 292117 de fecha 03 de febrero del 2020 el administrado SAUÑI ESPINOZA EDUARDO EDISON en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte TAMBO AZAPAMPA S.A.C. Solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada Modificación de Ruta TM-01B (en la modalidad de masivo) de conformidad con el procedimiento 151 del TUPA municipal vigente aprobado con O.M. N° 643-MPH/CM.

Mediante Informe N° 044-2023-MPH/GTT/CT, de fecha 27 de febrero del 2023, el Coordinador de Transportes de la GTT previo análisis e inspección de campo correspondiente, teniendo en cuenta el marco normativo aplicable al presente caso, concluye opinar por la no factibilidad de lo solicitado a razón de realizar observaciones, otorgándole al administrado el plazo de 02 días hábiles para que pueda subsanar las observaciones realizadas, siendo notificado mediante Oficio N° 241-2023-MPH-GTT con fecha 02 de marzo del 2023.

Mediante Expediente N° 30835 de fecha 06 de marzo del 2023, el administrado presenta descargo a las observaciones realizadas mediante Informe N° 044-2023-MPH/GTT/CT, siendo atendido mediante Informe N° 063-2023-MPH/GTT/CT de fecha 15 de marzo del 2023, donde el Coordinador de Transportes previo análisis





de lo presentado, concluye opinar por la factibilidad de lo solicitado a razón de que el administrado cumplió con subsanar la totalidad de observaciones realizadas.

Mediante Expediente N° 306981 de fecha 17 de marzo del 2023, el administrado presenta desistimiento de procedimiento iniciado mediante Expediente N° 292117 (Doc. N° 419149) y solicita devolución de pagos realizados mediante los recibos N° 2276132 y N° 2276133.

En tal sentido cabe precisar que mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 198-2023-MPH/GTT de fecha 16 de marzo del 2023, se declaró procedente la Solicitud de modificación de ruta TM-1B de conformidad al procedimiento 151 de la O.M. N° 643-MPH/CM presentado por el administrado EDUARDO EDISON SAUÑI ESPINOZA en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C.

Es así que de conformidad con el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG que regula el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión en su numeral: 200.1 “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, (...)”. 200.3 “El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado”. 200.4 “El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. (...)”. 200.5 “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”. 200.6 “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días”. Y aún más cuando ya existe pronunciamiento al respecto, su solicitud de desistimiento del procedimiento resulta procedente.

Respecto a su pretensión accesoria que viene siendo la solicitud de devolución de pagos realizados mediante los recibos N° 2276132 (pago por concepto de modificación de ruta – s/. 650.00) y N° 2276133 (pago por concepto de inspección de campo – modificación de ruta – s/. 90.00), consecuentemente a lo fundamentado en los párrafos precedentes y al no haberse materializado el procedimiento del cual el administrado solicita desistimiento, resulta PROCEDENTE, por lo que la Gerencia de Tránsito y Transporte, deberá disponer al SATH realizar la devolución, respecto a el cobro realizado.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa, establecido mediante artículo 85 numeral 85.3. Del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, en concordancia con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de desistimiento solicitado mediante Expediente N° 306981 (Reg. Doc. N° 440803) de fecha 17 de marzo del 2023 presentado por el administrado EDISON SAUÑI ESPINOZA en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de devolución de pagos realizados mediante los recibos N° 2276132 y N° 2276133. Consecuentemente DISPONER al Sistema de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, la devolución del cobro realizado mediante Recibo N° 2276132-A emitido con fecha 06 de marzo del 2023, que materializa el cobro de s/650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 soles) por derecho de trámite de Modificación de Ruta y el cobro realizado mediante Recibo N° 2276133-A emitido con fecha 06 de marzo del 2023, que materializa el cobro de s/90.00 (noventa con 00/100 soles) por derecho de Inspección de campo a favor de la recurrente Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado, al Sistema de Administración Tributaria de Huancayo – SATH y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Milano Estrada Delgado
GERENTE